



REPUBLICA DE CHILE
 PROVINCIA DE LINARES
 MUNICIPALIDAD DE LONGAVI
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION

APRUEBA CONVENIO CELEBRADO ENTRE
 LA JUNJI Y LA I. MUNICIPALIDAD DE
 LONGAVI

LONGAVI, 27 ENE. 2021

DECRETO MUNICIPAL N° 103 /

VISTOS :

El Decreto Fuerza Ley N° 1-3063 de 1980 del Ministerio del Interior;
 El Convenio celebrado entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Ilustre Municipalidad de Longaví, con fecha 30 de diciembre del 2020;
 La Resolución Exenta N° 150013 del 11 de enero del 2021, que aprueba Convenio celebrado entre JUNJI e Ilustre Municipalidad de Longaví, de transferencia de Fondos para la ejecución de obras entre Junta Nacional de Jardines Infantiles e Ilustre Municipalidad de Longaví;
 El Decreto Alcaldicio N° 2462 del 06/12/2016, mediante el cual asume funciones como Alcalde Don Cristian Menchaca Pinochet;
 El Decreto Alcaldicio N° 525 del 23/07/2020 que determina el orden de subrogancia por ausencia formalizada del Sr. Alcalde y Directores de Departamentos;
 Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.-

CONSIDERANDO : La Resolución Exento N° 150013 de fecha 11 de enero del 2021 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que aprueba Convenio de transferencia de Fondos para la ejecución de obras entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Ilustre Municipalidad de Longaví, Sala Cuna "Gotas de Cristal" del sector de los Cristales.-

DECRETO :

APRUEBESE el Convenio celebrado entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Ilustre Municipalidad de Longaví, con fecha 30 de diciembre del 2020, de transferencia de Fondos para la ejecución de obras entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Ilustre Municipalidad de Longaví, Sala Cuna "Gotas de Cristal", del sector de los Cristales .-

DESIGNESE a Don **CHRISTIAN DANIEL AGURTO ROJAS**, Rut N° [REDACTED] responsable técnico de la ejecución del Convenio en cuestión y don **HECTOR ALADINO GONZALEZ BADILLA**, Rut. N° [REDACTED] responsable de la parte financiera del Programa.-

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD DE LONGAVI
 SECRETARIO MUNICIPAL
LORENA GALVEZ GALVEZ
 SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LONGAVI
 ALCALDE (S)
NANCY CHAVEZ PEÑA
 ALCALDE (S)

C. Verdugo/J. Abarza/jam.-
 DISTRIBUCION :
 Oficina de Partes Municipal
 Unidad Administrativa DAEM
 Unidad Finanzas DAEM



CONVENIO
DE TRANSFERENCIA DE FONDOS
PARA LA EJECUCION DE OBRAS
ENTRE JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
E
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ

En la ciudad de Talca, a 30 de diciembre de 2020, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Director Regional, don Adolfo Martínez Henríquez, Abogado, Cédula de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle 1 Norte N° 963, Edificio Centro 2000, Oficina 301, comuna de Talca, Región del Maule, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, la **ENTIDAD Ilustre Municipalidad de Longaví**, RUT N° 69.130.600-3, representada por don Cristián Enrique Menchaca Pinochet, Cédula de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle 1 Oriente N° 224, comuna de Longaví, Región del Maule, en adelante también "la ENTIDAD", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: A la JUNJI, de acuerdo a la Ley N° 17.301, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, y estimular la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Por su parte, la **Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020**, en su Partida N° 09, Capítulo 11, programa 01, subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 005, Transferencias de Capital, a otras entidades públicas, Municipalidades, Glosa 07 **contempla recursos para ser transferidos mediante convenios a las Municipalidades, Corporaciones Municipales, o Servicios Locales de Educación y Entidades privadas sin fines de lucro, para la obtención del Reconocimiento Oficial para la atención de niños en el nivel de sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos.**

La ENTIDAD, por su parte, en el ámbito de su gestión, ha manifestado su voluntad de ser receptora de la transferencia antes referida, para el desarrollo de la finalidad que ésta persigue, habiendo presentado para tales efectos una postulación y un Proyecto de Arquitectura conforme a los requisitos y condiciones establecidas por JUNJI, incluyendo el respectivo RS de diseño y ejecución, cuando corresponda.

SEGUNDO: el Proyecto de Arquitectura presentado por la ENTIDAD y aprobado por JUNJI, será ejecutado en SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL GOTAS DE CRISTAL, CODIGO GESPARVU N° 7403026, ubicada en sector Los Cristales S/N°, comuna de Longaví, y según lo señalado en el Manual de Transferencias de JUNJI respecto a las tipologías de proyectos, tendrá por objeto una intervención de tipo: CONSERVACIÓN para la obtención del Reconocimiento Oficial del estado.

El Proyecto de Arquitectura se ajustará a la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación parvularia y deberá ejecutarse en el inmueble señalado en el presente convenio.

La ENTIDAD declara que es propietaria del inmueble en que se ejecutará el proyecto de infraestructura; y que éste le corresponde en virtud de escritura pública fecha 31 de diciembre de 1997.

El inmueble referido anteriormente se encuentra inscrito a fojas 708 N° 920 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Linares, del año 1998.

CRITERIO DE FLEXIBILIDAD: Conforme las orientaciones existentes respecto de la flexibilización de plazo de entrega de requisitos documentales para la confección de convenios y gestión de transferencias de capital, Subtítulo 33, jardines infantiles VTF-JUNJI 2020 y con el objetivo de ser eficientes en las distintas etapas del proceso que tienen relación con gestiones de carácter administrativo, evitando nudos críticos que se han generado en la contingencia, la Ilustre Municipalidad de Longaví declara que se le han presentado problemas para la entrega en tiempo y forma de los siguientes documentos:

-Certificados de factibilidad de agua potable, alcantarillado y electricidad.

Respecto de ellos, a través de este acto se extiende el plazo para su presentación, generándose por parte de su Alcalde Cristián Enrique Menchaca Pinochet, el compromiso de presentación de dichos documentos antes de la fecha de la solicitud de transferencia de la primera cuota.

10117
Decreto
103-20



Asimismo, declara que el inmueble a la fecha presenta inscrita en el Registro de Hipotecas y Gravámenes prohibición a favor del Fisco-Mineduc que data del año 2005.

Asimismo, declara que el inmueble cuya tenencia legal manifiesta, conforme lo señalado en Certificado de Hipotecas y Gravámenes de noviembre de 2020 tenido a la vista, figura afecto a embargo inscrito a fojas 1154 vuelta N°1778 en el Registro de Prohibiciones del año 2015 trabado por doña María Araya Jorquera, con tramitación ante el 2º Juzgado de Letras Civil de Linares.

Al respecto, se ha tenido a la vista el alzamiento efectuada por resolución Judicial del 2º juzgado de letras de Linares de fecha 14 de diciembre de 2020, certificado por el Conservador de Bienes Raíces de Linares, de fecha 30 de diciembre de 2020, restando sólo presentar los certificados de dominio e hipotecas y gravámenes vigentes y libres de dicha limitación al dominio. Documentos ambos que deberán adjuntarse antes de la primera transferencia desde JUNJI a la entidad.

Se deja constancia que en este convenio y respecto de la Ilustre Municipalidad de Longaví, no se exigirá el requisito establecido en el Manual de Transferencias de Capital, aprobado por resolución exenta N° 015/04, de fecha 02 de enero de 2020, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, relativo a la constitución a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a través de escritura pública de la prohibición de enajenar, gravar, ejecutar actos y celebrar contratos, por un plazo de 05 años, sobre el bien raíz en que se realizará el proyecto aprobado. Sin perjuicio de ello, este servicio público podrá disponer cualquier otra medida que, acorde a las atribuciones legales conferidas, permita asegurar y fiscalizar que la entidad receptora de fondos públicos, destine el inmueble a fines educacionales los cuales se desarrollen dentro de los parámetros convenidos y para lo cual le serán concedidos caudales públicos.

TERCERO: Una vez tramitado totalmente el acto administrativo que aprueba el presente convenio, la ENTIDAD, dará inicio al respectivo proceso de contratación de las obras.

Efectuado el procedimiento de contratación de obras referido precedentemente, la entidad deberá suscribir un contrato de ejecución de obras en el que se deberá considerar todos los aspectos que regularán la ejecución y las garantías que se exigirán para la debida ejecución de las obras y materiales empleados en ésta, hasta su completa terminación incluida la recepción definitiva de las obras por parte de la Dirección de Obras Municipales correspondiente.

Asimismo, la ENTIDAD deberá tener presente el cumplimiento de las normas legales vigentes en materias de accidentes y prevención de riesgos, como también aquellas establecidas por la JUNJI, con lo cual procederá a suscribir el respectivo contrato de ejecución de obras.

No obstante lo anterior, en los casos que se requiera de recomendación técnica favorable (RS) otorgada por el Ministerio de Desarrollo Social para el proyecto respectivo, sólo una vez obtenida por parte de la ENTIDAD y con la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio, la ENTIDAD a través de sus procedimientos y de acuerdo a la normativa que la rige, podrá dar inicio al respectivo proceso de licitación de las obras.

La entrega de terreno y el inicio de las obras identificada en algunas de las partidas deberán materializarse en el plazo máximo de **20 días corridos** desde la celebración del contrato de ejecución de obras entre el Contratista y la Entidad.

Si transcurridos **20 días corridos** desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo, no se hubiere dado inicio a la ejecución de las obras, la JUNJI podrá poner término inmediato al respectivo convenio, comunicando por escrito a la ENTIDAD tal circunstancia. En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, los que calificará privativamente la Dirección Nacional de la JUNJI a través de la Dirección Nacional de Planificación, ésta podrá otorgar un nuevo plazo para iniciar la ejecución de las obras, previa solicitud escrita de la ENTIDAD, el que no podrá exceder de 15 días corridos, contados desde el día siguiente al vencimiento del plazo original. La solicitud de aumento de plazo deberá efectuarse por escrito a la Dirección Nacional de Planificación de la JUNJI.

Sin perjuicio de lo anterior, en atención al contexto COVID 19 que vive actualmente nuestro país, la entrega de terreno e inicio de las obras podrán materializarse en el plazo máximo de **20 días corridos** una vez que la autoridad sanitaria lo permita y el atraso por esta causa no significará término de convenio.

Asimismo, la ENTIDAD se obliga a incluir en el Proyecto Arquitectónico todas las modificaciones y/o adiciones que, de acuerdo a la normativa indicada en la cláusula octava del presente convenio, realice la JUNJI, y que le serán informadas a través de la Sección de Transferencias de Capital. Si estas modificaciones y/o adiciones no son incluidas en el proyecto arquitectónico

103-21
103-21



antes de la suscripción del contrato de obras con el contratista, la JUNJI podrá poner término inmediato a este convenio, comunicando por escrito a la ENTIDAD tal circunstancia.

La ENTIDAD antes de suscribir el contrato de obras con el contratista deberá remitir a la Dirección Regional de JUNJI, todos los antecedentes incluidas las especificaciones técnicas que regirán la ejecución de las obras y en cuya virtud se suscribirá el contrato para ser visada por la Sección de Transferencias de Capital de la JUNJI.

Asimismo, la ENTIDAD deberá observar especialmente el plan de mitigación presentado a la Dirección Regional de la JUNJI junto con el Proyecto de Arquitectura.

CUARTO: El costo estimado del proyecto asciende a la suma de \$ 81.679.396, que será actualizado en función de las partidas incluidas en los anexos antes de iniciar las obras, y JUNJI transferirá los fondos a la ENTIDAD por partidas debidamente identificadas en el Informe de Diseño expresado en los anexos del presente convenio, y en la forma establecida en la cláusula quinta del presente instrumento. El monto podrá ser fraccionado en diversos pagos según determine la JUNJI en la partida correspondiente.

En caso que el costo efectivo del proyecto sea inferior a su costo estimado, la JUNJI entregará por concepto de aporte el monto correspondiente al costo efectivo del mismo.

Sin embargo, posterior a la señalada actualización de las partidas, cuando el costo efectivo del proyecto sea superior al costo estimado, la ENTIDAD asumirá la obligación de financiar la diferencia producida. Si lo anterior no fuere posible, la ENTIDAD deberá informar mediante oficio dicha situación, lo que podrá ser evaluado siempre y cuando no exceda el rango de inversión estipulado en la presente resolución y exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente en el Subtítulo 33.

En el caso que se apruebe un aumento de fondos de la JUNJI a la ENTIDAD debe generarse la correspondiente modificación al presente convenio, la cual debe estar totalmente tramitada para que produzca sus efectos.

Si no se llegara a acuerdo entre la ENTIDAD y la JUNJI, el proyecto de ejecución de obras quedará inconcluso, lo que dará derecho a ésta última a poner término al convenio, sin responsabilidad alguna para la JUNJI.

Los anexos asociados a las partidas han sido identificados en el Informe de Diseño previo al Proyecto de Arquitectura. Los anexos con sus respectivas partidas contendrán los detalles de los montos, plazos y cuotas asociadas a la ejecución de las obras. Los anexos y sus partidas podrán ser actualizadas, según estime conveniente la JUNJI. Las partidas tendrán por objeto reflejar el costo efectivo de las obras.

QUINTO: La transferencia de recursos se realizará a la ENTIDAD de la siguiente manera:

PRIMERA CUOTA. La ENTIDAD procederá a solicitar la transferencia de fondos relativo a una o más partidas correspondientes a la primera cuota por hasta 50% del monto establecido en las partidas del presente convenio. El monto podrá ser fraccionado en diversos pagos según determine la JUNJI en las partidas correspondientes.

Para obtener la primera transferencia de capital la Entidad deberá adjuntar la documentación, en original, señalada para estos efectos en el Manual de Transferencias de Capital aprobado por la JUNJI.

- 1) Contrato de Ejecución de Obras suscrito entre la Entidad y el Contratista.
- 2) Comprobante de Ingreso de solicitud de permiso de edificación del proyecto, ante la DOM respectiva.
- 3) Copia de los certificados de factibilidad de agua potable, alcantarillado y electricidad
- 4) Copia autorizada ante notario del acta de entrega de terreno
- 5) Certificado de dominio vigente y/o certificado de hipotecas y gravámenes en que conste el alzamiento del embargo trabado e inscrito.

SEGUNDA CUOTA O SIGUIENTES TRANSFERENCIAS por estado de avance de las partidas. La ENTIDAD procederá a solicitar la transferencia de fondos por hasta el 30% de los fondos restantes del monto total de las transferencias convenidas relativo a una o más partidas del presente convenio. El monto podrá ser fraccionado en diversos pagos según determine la JUNJI en la partida correspondiente.

Para obtener las siguientes transferencias de capital relativas a una o más partidas la Entidad deberá adjuntar la documentación, en original, señalada para estos efectos en el Manual de Transferencias de Capital aprobado por la JUNJI.

10317
103-21



- 1) Comprobante de ingreso de la Municipalidad, Corporación Municipal o Entidad privada sin fines de lucro, de los fondos transferidos por JUNJI correspondientes a la primera cuota.
- 2) Modificación de los anexos y partidas, (si correspondiere).
- 3) Decretos, resoluciones u órdenes de pago por el avance de obras, realizados al contratista.
- 4) Factura (s) pagada (s) al contratista.
- 5) Comprobante de egreso, referido al pago realizado al Contratista por estado de avance que corresponda.
- 6) Certificado por parte del ITO, del avance físico de las obras igual o mayor al 60%.
- 7) Permiso de edificación otorgado por la DOM respectiva autorizado ante notario
- 8) Comprobante o Informe de rendición de cuentas de la primera cuota.

ÚLTIMA CUOTA O SALDO DEL MONTO TOTAL. La ENTIDAD procederá a solicitar la transferencia de fondos por hasta el 20% de los fondos restantes del monto total de las transferencias convenidas relativo a una o más partidas del presente convenio. El monto podrá ser fraccionado en diversos pagos según determine la JUNJI en las partidas correspondientes.

- 1) Comprobante de ingreso de la Municipalidad, Corporación Municipal, Servicio Local de Educación, o Entidad privada sin fines de lucro, de los fondos transferidos por la JUNJI en la segunda o tercera transferencia, o las que correspondiere.
- 2) Modificación de los anexos y partidas, si correspondiere.
- 3) Decretos, resoluciones u órdenes de pago por el avance de obras, realizados al contratista.
- 4) Factura (s) pagada (s) al contratista.
- 5) Comprobante de egreso, referido al pago realizado al Contratista por estado de avance que corresponda.
- 6) Documento firmado y timbrado por un profesional de la Dirección Regional, que acredite que los planos de estructura se encuentran en la Dirección Regional.
- 7) Recepción provisoria de la obra sin observaciones, cuando corresponda.
- 8) Expediente completo del proyecto definitivo, de acuerdo a la obra ejecutada, cuando corresponda.

Independiente del número de partidas, el pago de la última cuota o saldo del monto total requerirá del Certificado de Expediente Completo emitido por la Dirección Regional. Para obtener el saldo del monto total a financiar relativas a una o más partidas la Entidad deberá adjuntar la documentación, en original, señalada para estos efectos en el Manual de Transferencias de Capital aprobado por la JUNJI.

Todo documento entregado en las rendiciones que no sea original deberá ser copia autorizada ante notario o ministro de fe (*firmado y timbrado, en original, por el secretario municipal o el director jurídico del servicio local de educación como copia fiel del auténtico tenido a la vista, cuando correspondiere.*)

Sin perjuicio de corresponder a la ENTIDAD certificar la entrega del terreno y el avance y ejecución de las obras para los efectos de la transferencia de recursos, la JUNJI podrá, conforme se establece en la cláusula decimoprimer del presente convenio, supervisar el terreno y las obras, a objeto de verificar el cumplimiento de la normativa técnica y proceder a autorizar y efectuar la respectiva transferencia de fondos.

Tratándose de la última cuota de la transferencia efectuada, la ENTIDAD deberá remitir a JUNJI, dentro de los 10 días hábiles contados desde la fecha de recepción de los fondos, el respectivo comprobante de ingreso con los recursos percibidos en ella, copia(s) de la(s) factura(s) pagada(s) al contratista que acredite(n) ser copia fiel del documento original, el respectivo comprobante de egreso y en definitiva toda la documentación pertinente que justifique el pago realizado al contratista con los recursos transferidos en la última cuota, a fin de acreditar conjuntamente con la documentación requerida en su oportunidad para las cuotas anteriores, el uso y pago de la totalidad de los recursos transferidos.

La ENTIDAD deberá remitir a JUNJI los respectivos comprobantes de ingreso por los recursos percibidos, dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada cada transferencia de fondos.

La ENTIDAD deberá llevar una cuenta separada para la administración de los fondos que se le entreguen por concepto de este aporte, independientemente del número de proyectos que se le haya aprobado y financiado por la JUNJI.

SEXTO: Con motivo de realizar las transferencias de fondos mencionados en la cláusula precedente, la ENTIDAD deberá presentar la documentación exigida y según el formato a que se refiera el "Manual de Transferencia de Capital desde JUNJI a las municipalidades, corporaciones municipales, servicios locales de educación y entidades privadas sin fines de lucro, para la

10417
103-21



reposición, normalización, conservación, y mantención de espacios educativos de jardines infantiles".

SÉPTIMO: El proceso de rendición de cuentas se realizará en base a las instrucciones impartidas sobre la materia, por la Contraloría General de la República, a través de la Resolución N° 30 vigente desde el 1 de Junio de 2015, que fija las normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

La rendición de cuentas se realizará sobre cada una de las partidas expresadas en los anexos que componen el convenio firmado entre la ENTIDAD y JUNJI.

La ENTIDAD entregará dentro de los 15 días hábiles después de recibida la transferencia de la primera cuota, un Informe de avance de la rendición.

Las rendiciones de cuenta deberán ser firmadas por el representante legal y entregadas al momento de solicitar las transferencias de la segunda cuota y siguiente, la que deberá ser revisada por la JUNJI y aprobada u observada dentro de los 20 días hábiles siguientes a contar de la fecha de recepción de la rendición.

La ENTIDAD, además, entregará un informe final de rendición de cuentas y ejecución de las actividades del proyecto dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de término de este. El informe deberá contener el detalle de la inversión de los recursos transferidos en la última cuota correspondiente hasta el 10% del monto total traspasado.

En caso de rechazo, la ENTIDAD tendrá 10 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la notificación formal del rechazo de la rendición, para subsanar las observaciones realizadas. (La aprobación o rechazo de la rendición será comunicada formalmente a la ENTIDAD).

En el evento de que una observación a las rendiciones o al informe final no sea definitivamente subsanada, la ENTIDAD deberá reintegrar los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, si los hubiere, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación mediante oficio y la JUNJI pondrá término anticipado al convenio administrativamente y sin forma de juicio, procediéndose a detener las transferencias de operación que corresponda, de acuerdo con lo convenido.

OCTAVO: La ejecución del Proyecto de Arquitectura deberá sujetarse a la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación parvularia, debiendo la ENTIDAD en su desarrollo cumplir con el marco normativo referente a los requisitos de las obras destinadas a jardines infantiles y/o salas cuna (Capítulo V del Título IV de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, Decretos N°s. 289, de 1989, 977, de 1996 y 594, de 1999, todos del Ministerio de Salud).

NOVENO: La ENTIDAD asume, además, las siguientes obligaciones:

- a) Utilizar las sumas de dinero que se le entreguen conforme a la cláusula quinta de este convenio en el desarrollo y ejecución del proyecto aprobado.
- b) Destinar permanentemente dichas obras de infraestructura y el inmueble en que funciona el establecimiento educacional, exclusivamente para el funcionamiento de un Jardín Infantil y/o Sala Cuna, para la atención de párvulos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social.
- c) Solicitar y obtener la recepción final municipal de las obras de edificación por parte de la Dirección de Obras Municipales correspondiente.
- d) Dar cumplimiento para la ejecución del convenio a lo establecido en el proyecto de arquitectura definitivo aprobado por JUNJI, al "Manual de Transferencia de Capital desde JUNJI a las municipalidades, corporaciones municipales, servicios locales de educación y entidades privadas sin fines de lucro, para la reposición, normalización, conservación, y mantención de espacios educativos de jardines infantiles".

DÉCIMO: Las siguientes situaciones se considerarán como incumplimiento de contrato por parte de la ENTIDAD y, en consecuencia, darán derecho a la JUNJI a poner término inmediato al presente convenio y solicitar la devolución del total de los montos transferidos:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.
- b) Incumplimiento del plazo señalado para la ejecución del proyecto o del plazo señalado para el inicio de ejecución de la obra, de no mediar solicitud de ampliación de plazos.

10317
103-21



- 4. Proyecto de Arquitectura definitivo aprobado por la JUNJI, con sus respectivos documentos de respaldo señalados en el Manual de Transferencias de Capital.
- 5. RS de diseño y ejecución del proyecto, cuando corresponda.

DÉCIMO QUINTO: Para efectos operativos tendientes a dar celeridad, fluidez y certeza respecto de las comunicaciones que permitan informar la realización de los depósitos y el acuso y recibo de estos con ocasión de la transferencia de los recursos, la ENTIDAD establece la siguiente cuenta de CORREO ELECTRÓNICO [REDACTED]. Para los efectos de efectuar la transferencia de recursos a que se refiere la presente cláusula, la ENTIDAD señala como CUENTA CORRIENTE: **N° 985090013 del Banco Scotiabank**.

La ENTIDAD, mediante comunicación formal y con la debida antelación comunicará las eventuales modificaciones a la cuenta bancaria y de correo referidas precedentemente.

DÉCIMO SEXTO: El presente convenio regirá desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba.

DÉCIMO SÉPTIMO: La personería de don ADOLFO MARTÍNEZ HENRÍQUEZ, Director Regional del Maule, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/11 de fecha 19 de mayo de 2017 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI. Asimismo, la Resolución en la que consta el nombramiento del Director Regional, es la N° TRA 110790/67/2019 de 27 de marzo de 2019.

DÉCIMO OCTAVO: La personería de don CRISTIÁN ENRIQUE MENCHACA PINOCHET, para representar a la Ilustre Municipalidad de Longaví, consta en Decreto Alcaldicio N° 2462 de fecha 06 de diciembre de 2016.

DÉCIMO NOVENO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las anotaciones, inscripciones y sub-inscripciones que sean procedentes en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

VIGÉSIMO: Este instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder de la ENTIDAD.

Previa lectura, las partes ratifican y firman:



ADOLFO MARTÍNEZ HENRÍQUEZ
DIRECCIÓN REGIONAL DEL MAULE
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DEL MAULE



CRISTIÁN MENCHACA PINOCHET
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ

717
103-21